

001

CONVENIO N°:

226-2024

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

05 MAR 2024

1. DATOS DEL CLIENTE

NIT: 899.999.124-4	LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	
Ciudad: BOGOTA	Departamento: CUMDINAMARCA	País: COLOMBIA
Dirección: CALLE 72 No 11 80		Teléfono: 5941894 Ext 118
Nombre del Representante Legal: YANETH ROMERO COCA	Documento del Representante legal: 45.620.709	
Persona de contacto: NATALIA FONSECA	Teléfono: 5941894 Ext 443	
Email: nafonsecam@pedagogica.edu.co	Celular: 3015473287	

2. CONDICIONES DE RECOLECCIÓN

Unidad de recolección: 18 KILOS	Frecuencia: QUINCENAL
Precio por unidad: 2.100 KILO	Forma de pago: TRANSFERENCIA

YANETH ROMERO COCA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.620.709 de Santa Rosa del Sur, en su calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera, en ejercicio de las facultades delegadas por el Rector de la Universidad, mediante la Resolución N° 1045 de fecha 01/11/2023 y el numeral 1° del Artículo 1° de la Resolución N° 232 de 2012, obrando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, ente universitario autónomo con N.I.T N° 899.999.124-4 y domicilio en la calle 72 N° 11-86 de Bogotá, (en adelante “EL GENERADOR”), por una parte, y por la otra **C.I. TRANSATLANTIC GREENTRADE S.A.S.**, con NIT. 900.629.775-5, representada legalmente por **FERNANDO ESTEBAN BENAVIDES RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.796.395 de Bogotá (en adelante “EL RECOLECTOR”); hemos convenido celebrar el presente “Convenio de recolección de Aceite Vegetal Usado” contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto: LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, se obliga a transferir a EL RECOLECTOR, quien a su vez se obliga a recibir de la primera, el derecho de dominio sobre la totalidad del Aceite Vegetal Usado (en adelante “AVU”) que se derive de la operación de UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, con el fin de contribuir conjuntamente en la promoción, conservación y mejoramiento del medio ambiente, la sanidad y salud pública.

Parágrafo primero. - Para efectos de desarrollar el objeto del convenio, EL GENERADOR se obliga a realizar la correspondiente recolección del AVU con la periodicidad, horarios y demás términos establecidos en este convenio.

Parágrafo segundo. - La recolección de AVU mencionada en el parágrafo precedente, se realizará en los recipientes de 20 litros en los cuales el aceite virgen es entregado.

Parágrafo tercero. - Recolección extraordinaria: Sin perjuicio del cronograma de recolección preestablecido, EL GENERADOR podrá requerir en cualquier tiempo a EL RECOLECTOR para la recolección de AVU por fuera de las cantidades ordinarias. En tal caso, EL GENERADOR lo solicitará con una antelación no menor a cuatro (4) días calendario a la fecha en que se prevé la recolección, para lo cual EL RECOLECTOR atenderá el requerimiento en la fecha y lugar indicados por EL GENERADOR.

SEGUNDA. - Obligaciones de las partes:

En virtud de este instrumento EL RECOLECTOR se obliga a:

- 1) Prestar el servicio de recolección y pagar el AVU de acuerdo a lo estipulado en este convenio, en consonancia con los términos acordados en el mismo.
- 2) Usar el AVU exclusivamente para la producción de Biocombustibles, y en general que el mismo deberá ser utilizado de conformidad con lo establecido en el marco legal colombiano.
- 3) Contar con personal plenamente capacitado para realizar las labores de recolección del AVU.
- 4) De ser necesario, contratar y pagar por su cuenta el personal que requiera para la ejecución del presente convenio. EL RECOLECTOR será el único responsable por el pago de sueldos, prestaciones sociales, afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones que le correspondan de acuerdo a las leyes Vigentes.
- 5) Disponer de un vehículo especialmente destinado para realizar la correspondiente recolección.
- 6) Realizar la recolección del AVU, cumpliendo con las normas y requerimientos de calidad, salubridad y las demás propias de esta, exigidos por la autoridad administrativa correspondiente.
- 7) Asumir la responsabilidad sobre el manejo de los materiales, herramientas y equipos a su cargo.
- 8) Asumir la responsabilidad por los daños que las herramientas que utilice para la ejecución de su labor o el mal manejo de las mismas por parte de los trabajadores de EL RECOLECTOR, puedan causar al personal del GENERADOR o a terceros.
- 9) Suministrar todo el equipo y elementos de seguridad idóneos y adecuados a su personal para el desarrollo del objeto del presente contrato, garantizando su buen estado. Así mismo, se obliga a velar por que sus trabajadores los utilicen de manera permanente durante la ejecución del presente contrato.
- 10) Velar y controlar la observancia por parte de sus trabajadores, de las normas ambientales que cobijan el desarrollo de las labores contratadas.
- 11) Brindar una capacitación a los funcionarios designados por EL GENERADOR acerca del correcto almacenamiento de AVU y demás aspectos de importancia para la ejecución de este convenio.
- 12) Entregar a EL GENERADOR todos los certificados a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.
- 13) Estar inscrito ante las autoridades ambientales competentes en el área donde desarrolla sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0316 de 2018 expedida por el

Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones”*.

14) Las demás que se desprendan de este convenio y de la Ley.

En observancia del presente convenio EL GENERADOR se obliga a:

- 1) Entregar la totalidad de su AVU exclusivamente a EL RECOLECTOR
- 2) Se obliga a preferir a EL RECOLECTOR para la venta del AVU.
- 3) En caso de recibir una mejor oferta económica, se obliga a enviar vía email, el comprobante escrito de la mejor oferta.
- 4) Realizar las actividades de coordinación al interior de su organización, con el fin de garantizar que el AVU sea entregado a EL GENERADOR en los plazos y cantidades estipuladas.
- 5) Avalar que el producto que está entregando es Aceite Vegetal Usado, el cual no podrá contener sustancias extrañas como agua o harina. En caso de superarse los límites máximos de residuos sólidos o agua, el precio de compra será reducido, siendo este valor pactado entre las partes

TERCERA. - PREFERENCIA EN LA VENTA: En toda venta de AVU EL GENERADOR se obliga a vender prefiriendo a EL RECOLECTOR. En el evento de que un tercero ofrezca un mejor precio, EL GENERADOR se obliga a informar por correo electrónico a EL RECOLECTOR de dicha circunstancia, adjuntando en tal comunicación el comprobante por escrito de la mejor oferta, para que EL RECOLECTOR mejore su oferta o desista de la compra de AVU. Las ofertas verbales de terceros se desestimarán y EL GENERADOR venderá el AVU a EL RECOLECTOR.

Lo anterior ya que EL RECOLECTOR reporta a EL GENERADOR como punto de recolección a su cargo ante las autoridades y lo tiene incluido en su ruta de recolección a fin de optimizar logística, abaratar costos de transporte y reducir emisiones. EL GENERADOR asumirá los costos y/o mayores costos en que incurra el RECOLECTOR si no le diere la preferencia.

CUARTA. - Vigencia: Este convenio tendrá duración hasta el **DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2024.**

Sin perjuicio de lo anterior, EL GENERADOR podrá en caso de incumplimiento por parte de EL RECOLECTOR dar por terminado el presente convenio, para lo cual deberá avisar a EL RECOLECTOR con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, indicando en el aviso o comunicación los motivos de incumplimiento. Lo anterior, no implica (pago o no pago sanciones)

QUINTA. - Precio: El precio individual kilo es de **DOS MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE(\$2.100 M/Cte.)**, el cual será pagado por EL RECOLECTOR al GENERADOR en la forma establecida en la cláusula sexta. , **Bidones vacíos SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$600 M/Cte.)**

Parágrafo primero. – El precio será revisado y modificado con previo acuerdo entre las partes según los cambios y las variables que se presenten en el mercado.

Parágrafo segundo. - Contra cada entrega de AVU, las partes o quienes hagan sus veces, firmarán un “Certificado de Recolección de AVU”, el cual, junto con este instrumento, será el documento idóneo para el cálculo y exigibilidad del valor mensual del convenio.

SEXTA. - Forma de pago: El valor correspondiente se pagará a EL GENERADOR a los VEINTE (20) días de radicación y aceptación de la factura por la venta del AVU.

Dicha factura será presentada cada vez que se realice la recolección por EL RECOLECTOR, con el lleno de los requisitos legales y deberá anexar el (los) correspondiente(s) “Certificados de Recolección de AVU” mencionados en el parágrafo segundo de la cláusula anterior o la relación correspondiente a dicha facturación y deberá ser radicada en el correo facturacionelectronica@greenfuel.com.co

El método de pago será mediante TRANSFERENCIA, la cual será realizada a la cuenta CORRIENTE No. 457369986445 del Banco DAVIVIENDA a nombre de UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (en caso de que el pago sea generado a un tercero, se debe dejar por escrito y anexar a este contrato carta de autorización firmada por el Representante Legal del GENERADOR)

SEPTIMA. - Certificados: EL RECOLECTOR entregará un comprobante de recolección, el cual certificará las cantidades recolectadas, la fecha de recolección y el valor en dinero que se pagó por el AVU. Una vez el AVU sea procesado y convertido en Biodiesel, EL RECOLECTOR procederá a emitir el correspondiente certificado de disposición final, sobre la suma total de las cantidades recolectadas.

OCTAVA - Cesión del contrato y subcontratos: EL RECOLECTOR no podrá subcontratar sin previo consentimiento escrito por parte de EL GENERADOR. Así mismo, el RECOLECTOR requerirá de autorización por escrito por parte de EL GENERADOR para efectos de ceder el presente contrato a cualquier persona.

NOVENA. – Protección de datos personales: Por virtud de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y las demás normas que amplíen, modifiquen o sustituyan la regulación sobre la materia, el GENERADOR autoriza al RECOLECTOR el tratamiento de sus datos personales, lo cual comprende la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, actualización, transmisión y transferencia, con la finalidad de cumplir con las obligaciones objeto del contrato, de acuerdo con las políticas publicadas en https://greenfuel.com.co/wpcontent/uploads/2023/04/Politica_tratamiento_datos_GREENFUEL-COLOMBIA.pdf/.

Para acceder, rectificar, actualizar y suprimir datos, el GENERADOR podrá contactarse a servicioalcliente@greenfuel.com.co

DECIMA. – Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo: El GENERADOR manifiesta bajo gravedad de juramento que los recursos que pertenecen a su patrimonio no provienen ni se destinan a actividades ilícitas como lavado de activos, financiación del terrorismo, dineros ilegales, narcotráfico entre otras. Que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad y que no se encuentra en registros de los listados de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Además, declara que los ingresos y recursos utilizados para la ejecución de este contrato provienen de actividades lícitas.

El GENERADOR se obliga a realizar todas las actividades necesarias para asegurar que sus socios, empleados, administradores, clientes, proveedores y todas las contrapartes no se encuentren relacionados a actividades ilícitas de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El GENERADOR se obliga a responder por cualquier daño o perjuicio que llegase a causar al RECOLECTOR por omisión o acción de cualquier categoría de lavado de activos o financiación del terrorismo.

El GENERADOR declara que tiene conocimiento del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SAGRLAFT del RECOLECTOR, que conoce las políticas y está de acuerdo con ellas. Así mismo declara que tiene conocimiento de la Circular básica jurídica de la Superintendencia de Sociedades capítulo X y declara que en caso de que sus ingresos superen las sumas establecidas en los literales del numeral 5) "Ámbito de aplicación" de la citada circular, tiene debidamente implementado un sistema de autocontrol y gestión de Riesgo de LAFT. El GENERADOR se obliga a proporcionar la información completa y veraz y a actualizar una vez al año o cuando le sea solicitado la documentación solicitada por EL RECOLECTOR para el control del riesgo documentados en el manual SAGLAFT.

El incumplimiento por parte del GENERADOR a lo mencionado en esta cláusula, o el reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de sus socios, empleados, administradores o cualquier vinculado en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica, será causal de terminación y/o liquidación del presente contrato.

DECIMA PRIMERA. - Causales de terminación. El convenio incluido en el presente instrumento terminará por:

1. Acuerdo entre las partes, el cual deberá constar por escrito.
2. Decisión de autoridad administrativa o judicial competente.
3. Vencimiento del término, sin que las partes por su acción u omisión lo renueven expresa o automáticamente.
4. Decisión unilateral del GENERADOR de acuerdo con lo previsto en la Cláusula cuarta de este contrato.
5. Por incumplimiento grave de las obligaciones de cualquiera de las partes.

DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: La Supervisión y control del presente Convenio la ejercerá **NATALIA FONSECA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 13 DEL GRUPO INTERNO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**. Dentro de las obligaciones SUPERVISOR, están las siguientes: 1) Obligaciones de vigilancia y control respecto del cumplimiento del convenio. 2) Obligaciones respecto al seguimiento técnico. 3) Obligaciones para el seguimiento administrativo. 4) Obligaciones para el seguimiento jurídico. 5) Obligaciones para el seguimiento financiero y contable. 6) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del convenio si fuere susceptible de esta según lo estipulado en el Estatuto de Contratación en su artículo 50. 7) Exigir el pago efectuado por EL RECOLECTOR por concepto de salud, pensiones y ARL, de acuerdo con lo exigido en el párrafo No. 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso podrá el SUPERVISOR exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente convenio. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO. Toda instrucción que imparta el SUPERVISOR deberá constar por escrito.
PARÁGRAFO TERCERO El supervisor no podrá realizar de manera directa modificaciones a al convenio; todas aquellas que se requieran deben ser suscritas por el ordenador del gasto.
PARÁGRAFO CUARTO: El Supervisor designado podrá delegar la supervisión, para lo cual se requerirá documento escrito del cual se remitirá copia al Grupo de Contratación; dicho acto no requiere modificación contractual mediante otrosí modificatorio toda vez que se trata de un acto unilateral que no implica la aceptación del contratista; en todo caso debe notificarse a éste último.

DECIMA TERCERA: MANIFESTACIONES: Que EL RECOLECTOR manifiesta tener conocimiento sobre el Acuerdo 27 del 03 septiembre de 2018, Estatuto de Contratación de LA universidad Pedagógica Nacional y las resoluciones que lo reglamentan. Asimismo, declara que conoce y por ende se obliga a dar cumplimiento al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución N° 127 del 21 de febrero del 2023.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los **05** días del mes de **MARZO** de dos mil veinticuatro (2024), en la ciudad de BOGOTA .DC .



EL RECOLECTOR

FERNANDO ESTEBAN BENAVIDES RUEDA
C.C. No 79.796.395
Representante legal
C.I TRANSATLANTIC GREENTRADE S.A.S.
GREENFUEL COLOMBIA



EL GENERADOR

NOMBRE: YANETH ROMERO COCA
CC: 45.620.709 de Santa Rosa del Sur
EMPRESA: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
NIT: 899.999.124-4